ESTATUTO, TRANSFERENCIA DE PERSONAL. CONGELAMIENTO DE VACANTES. EQUIPARACION ESCALAFONARIA. COMPETENCIA.

Resulta adecuada la equiparación escalafonaria propuesta.

Conforme lo dispuesto en el artículo 15 inciso b) apartado IV del Decreto N° 1421/02, las situaciones de movilidad que involucren a personal dependiente de la Presidencia de la Nación, serán dispuestas por decreto.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003

Señor subsecretario:

Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita una consulta que, en sus inicios, remitía a considerar la posibilidad de efectuar una adscripción y actualmente propicia la transferencia del agente citado en el epígrafe, quien revista en un cargo de Categoría II. 4 —Asesor Legal— de la Planta Permanente de la Gerencia de Supervisión Institucional y Social de la Sindicatura General de la Nación a la Procuración del Tesoro de la Nación, para cumplir funciones en la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales.

Según surge de las constancias obrantes en el expediente, el trámite de adscripción que iniciara oportunamente el Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 1), además de cumplir con los requisitos estipulados por el Decreto N° 639/02 —desde la presentación del Plan de Trabajo con las funciones a desarrollar por el agente en esa Dirección y la fundamentación de la imposibilidad de llevar a cabo esas tareas con personal propio (fs. 17/18), hasta la expresa conformidad del agente (fs. 19)— contaba con el pronunciamiento favorable del Departamento de Dictámenes del organismo de destino (fs. 23).

No obstante ello, la máxima autoridad de la jurisdicción de origen no avaló la propuesta manifestando que "... no resulta posible acceder a lo solicitado, por cuanto ello implica desafectar a un agente de la planta permanente de esta entidad, órgano rector del sistema de control interno del Sector Público Nacional, para que pase a desempeñar transitoriamente funciones en un organismo incluido en el ámbito de control de la SIGEN, a fin de atender obligaciones de exclusiva competencia y responsabilidad del citado Organismo Asesor ..." vulnerando el principio de independencia que debe regir la actividad del auditor, "... toda vez que éste proporcionaría —a su costo— recursos humanos a la fiscalizada para tareas que le son propias ... y que no se corresponden con las funciones de control que la Ley N° 24.156 asigna a este organismo...", sugiriendo como alternativas efectuar un traslado o transferencia u otorgar una licencia sin goce de haberes (fs. 28).

En atención a lo precedentemente reseñado, el Procurador solicita al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la transferencia del agente en cuestión con el cargo presupuestario correspondiente y la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública, ya que el agente revista en un cargo de Categoría II. 4 del Escalafón aprobado por Resolución N° 57/94 - SGN y pasaría a revistar en un Escalafón diferente, lo cual plantea la necesidad de realizar una equiparación (fs. 29).

Por otra parte, el Gerente de Administración y Finanzas informa que la remuneración del citado agente, conforme su categoría de revista (II.4) asciende por todo concepto a la suma de $ 3454,72, y que percibe actualmente la remuneración equivalente a la Categoría I.10 del citado Escalafón, "... diferencia que responde al ejercicio de funciones inherentes a una categoría superior, situación que de acuerdo al art. 14 del Estatuto del Personal de SIGEN, es transitoria y se mantiene únicamente hasta que perdure el desempeño de tales funciones en el ámbito de este organismo". (fs. 30/31 y 41/45). A continuación, el mismo funcionario certifica nuevamente la situación de revista del Dr . ... e informa que, al 30-11-03, registra una antigüedad de 15 años, 8 meses y 29 días en la Administración Pública Nacional (fs. 46).

Al respecto cabe consignar que el agente en cuestión presta su conformidad con la transferencia propiciada, aduciendo que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico de ninguna especie (fs. 47).

Tras el análisis pertinente de los actuados y desde el punto de vista de su competencia específica, esta Oficina Nacional señala que la situación de referencia quedaría comprendida en las disposiciones del art. 15, inc. b) apartado IV del Decreto N° 1421/02, que establece que: "... La situación de movilidad que implique la afectación del agente a otra dependencia con la transferencia del cargo presupuestario, será dispuesta por el señor Jefe de Gabinete de Ministros salvo cuando esté involucrado personal dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuyo caso será establecida por decreto. Deberá respetarse la situación escalafonaria del agente involucrado o la equiparación correspondiente, y disponerse la pertinente modificación estructural y de partidas presupuestarias de acuerdo con las disposiciones de la ley de presupuesto del ejercicio correspondiente ...".

En segundo lugar se hace notar que también se ajusta a lo prescripto en el artículo 17 de la Ley N° 25.725 —de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003— que debería ser mencionado en el artículo de encuadre normativo del proyecto.

En lo concerniente a la equiparación, esta Oficina Nacional destaca que según lo dispuesto por el artículo 2 del Escalafón aprobado por la Resolución 57/94-SIGEN, el Agrupamiento II "comprende al personal que desempeñe tareas de conducción, supervisión, asesoramiento, análisis y ejecución, como asimismo de sindicatura de sociedades y entidades, como parte de las actividades sustantivas del Organismo (y) al personal que cumpla tareas de conducción y supervisión en las áreas administrativas y de servicios" y la Categoría 4 en la que revista el agente corresponde a la función de S1 Supervisor.

Además se aclara que quienes desempeñen funciones superiores "... deberán poseer, como requisito mínimo, título universitario de Universidad Nacional o privada reconocida, con plan de estudios de 5 años o más" (fs. 34/40).

Por su parte, el Escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) establece en sus artículos 10 y 11 que el Nivel B del Agrupamiento General "corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas especializadas que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada (y) requiere formación general y especializada para la función". Asimismo, para acceder a este nivel se debe tener una edad de 25 años como mínimo, la posesión de título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de esta exigencia en caso de acreditar la posesión de título secundario sumado a una experiencia laboral no inferior a 10 años en lo atinente a las funciones a desempeñar.

En relación a lo citado en los párrafos precedentes, esta Oficina Nacional estima que resultaría adecuado equipar escalafonariamente al Dr . ... con el Nivel B del Escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Cabe también poner en relieve que teniendo en cuenta las alternativas propuestas por la máxima autoridad de la jurisdicción de origen a fs. 28, esta Oficina Nacional interpreta que la transferencia que se gestiona cuenta con la conformidad del referido funcionario y que no resentirá el cumplimiento de la responsabilidad primaria o el desarrollo de las acciones en ese organismo.

Por último se recuerda que, conforme lo dispuesto en el art. 15, inc. b) apartado IV del Decreto N° 1421/02, las situaciones de movilidad que involucren a personal dependiente de la Presidencia de la Nación, serán dispuestas por decreto.

En consecuencia, de compartir esa Superioridad el criterio expuesto, corresponde la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para su conocimiento y posterior trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 139.571/03. PROCURACION DEL TESORO

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4017/03